



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2012-00452
Demandante (s): Rosabel Rodríguez Ardila
Demandada (s): Ligia Eliza Lopez Carreño

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, dejando constancia de que el correo electrónico dónde provino la solicitud cesión de derechos litigios se encuentra debidamente registrado en la plataforma SIRNA.

También se corrió en silencio el traslado de las liquidaciones del crédito el día 03 de agosto de 2021. San Gil.

Pasan al despacho del señor juez el día 09 de agosto del año 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.-Rosabel Rodríguez Ardila personalmente y a través de su apoderada judicial manifiesta en calidad de cedente que se le transfieren los derechos litigiosos que le puedan llegar a corresponder en los procesos de la referencia a la señora **MARIA ESTER BENITEZ REYES**, mujer, mayor de edad. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.893.675 expedida en San Gil quien actuara mediante el apoderado judicial **ABOGADO, ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPES**

Que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito o derecho litigioso a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo, pues se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebra de conformidad con la ley.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor (letra de cambio), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión del crédito o derecho litigiosos conforme lo establece el artículo 1966 del Código Civil, pues esta norma excluye de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende de una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el artículo 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquierien se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, en consecuencia, se accederá lo solicitado, de acuerdo a lo expuesto en este párrafo.

2. Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible electrónicamente a folios 69-72 del cuaderno principal, con corte a febrero 03 de 2021, se observa que no reúne los requisitos de ley; por lo anterior y de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2012-00452
Demandante (s): Rosabel Rodríguez Ardila
Demandada (s): Ligia Eliza Lopez Carreño

conformidad al artículo 446 del C.G.P., este despacho se improbará la presentada por la parte demandante y ordena a través de secretaría realizar la liquidación correspondiente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 13 de julio de 2011, por la suma de **veintitrés millones ciento ocho mil pesos moneda corriente** (\$ 23.108.000) originada en un negocio jurídico “cesión”, efectuada entre **Rosabel Rodríguez Ardila** y **MARIA ESTHER BENITEZ REYES** que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que los títulos confiere.

SEGUNDO: TENGASE a **MARIA ESTHER BENITEZ REYES**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.893.675 expedida en San Gil como demandante en este proceso en relación al título valor letra de cambio suscrita el 13 de julio de 201 fuente del recaudo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.692.400 expedida en Barranquilla, y T.P. del C.S. de la Judicatura No. 54.427, como apoderado judicial de **MARIA ESTHER BENITEZ REYES**

CUARTO: IMPROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante digitalmente a folios 69-72 del cuaderno principal, por las razones anotadas en la parte motiva.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por secretaría, visible al folio 80 del cuaderno principal con corte a 03 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2012-00452
Demandante (s): Rosabel Rodríguez Ardila
Demandada (s): Ligia Eliza Lopez Carreño

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2012-00452						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
19,32	28,98	abr-19	23.108.000,00	26,00		483.650,44
19,34	29,01	may-19	23.108.000,00	30,00		558.635,90
19,30	28,95	jun-19	23.108.000,00	30,00		557.480,50
19,28	28,92	jul-19	23.108.000,00	30,00		556.902,80
19,32	28,98	ago-19	23.108.000,00	30,00		558.058,20
19,32	28,98	sep-19	23.108.000,00	30,00		558.058,20
19,10	28,65	oct-19	23.108.000,00	30,00		551.703,50
19,03	28,55	nov-19	23.108.000,00	30,00		549.777,83
18,91	28,37	dic-19	23.108.000,00	30,00		546.311,63
18,77	28,16	ene-20	23.108.000,00	30,00		542.267,73
19,06	28,59	feb-20	23.108.000,00	30,00		550.548,10
18,95	28,43	mar-20	23.108.000,00	30,00		547.467,03
18,69	28,04	abr-20	23.108.000,00	30,00		539.956,93
18,19	27,29	may-20	23.108.000,00	30,00		525.514,43
18,12	27,18	jun-20	23.108.000,00	30,00		523.396,20
18,12	27,18	jul-20	23.108.000,00	30,00		523.396,20
18,29	27,44	ago-20	23.108.000,00	30,00		528.402,93
18,35	27,53	sep-20	23.108.000,00	30,00		530.136,03
18,09	27,14	oct-20	23.108.000,00	30,00		522.625,93
17,84	26,76	nov-20	23.108.000,00	30,00		515.308,40
17,46	26,19	dic-20	23.108.000,00	30,00		504.332,10
17,32	25,98	ene-21	23.108.000,00	30,00		500.288,20
17,54	26,31	feb-21	23.108.000,00	3,00		50.664,29
INTERESES						11.824.883,53
LIQUIDAICON EN FIRME						74.002.002,77
TOTAL						\$ 85.826.886,30

San Gil, 010 de agosto de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 881daec85b3a4b41515b1e626c0bf0e222a1e544ea6e3761e3ec7f9f8360b336
Documento generado en 10/08/2021 05:34:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>